



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 227 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,13 SEP. 2024.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2024-0019627, sobre Recursos de Apelación Interpuestos por SONIA MIRTHA OBANDO CHAVEZ, NATALIA TITO FLORES, ANDREA NANCY YUCRA CRUZ, EDUARDO MEDINA ARCE, JAYME COAQUIRA QUISPE y ANGEL ALFREDO MOSCOSO TAPIA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de la revisión de los recursos formulados por los administrados, y atendiendo a la naturaleza conexas de sus peticiones se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido, por lo que resulta procedente que la superior instancia del Gobierno Regional de Puno, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la interposición de los recursos impugnatorios, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución;

Que, sobre la base de lo expuesto, visto los expedientes sobre recursos de apelación interpuesto por los servidores y ex servidores de la sede del Gobierno Regional de Puno (En adelante, los administrados), siguientes: SONIA MIRTHA OBANDO CHAVEZ en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 451-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 31 de julio del 2024, NATALIA TITO FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 0394-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio de 2024, ANDREA NANCY YUCRA CRUZ en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 492-2024-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, EDUARDO MEDINA ARCE en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 491-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, JAYME COAQUIRA QUISPE en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 511-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 26 de octubre del 2023 y ANGEL ALFREDO MOSCOSO TAPIA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 514-2024-ORA-GR PUNO de fecha 22 de agosto del 2024;

Que, los recursos impugnatorios en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte en el extremo de la administrada NATALIA TITO FLORES, se verifica de la Constancia de Notificación de la Resolución Administrativa Regional N° 0394-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio de 2024, la resolución impugnada fue notificada en fecha 26 de junio del 2024; interponiendo recurso de apelación el día 21 de agosto; es decir luego de transcurrido el plazo legal de quince (15) días hábiles perentorios establecidos en el artículo 218.2 del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, norma que debe interponerse acorde al artículo 145.1 del mismo cuerpo legal;

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por delegación de atribuciones del titular de la entidad, ha emitido las Resoluciones





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 227 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 13 SEP. 2024



Administrativas Regionales N° N° 451-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 31 de julio del 2024, N° 0394-2024-ORA-GR-PIUNO de fecha 25 de junio de 2024, N° 492-2024-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, N° 491-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, N° 511-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 26 de octubre del 2023 y N° 514-2024-ORA-GR PUNO de fecha 22 de agosto del 2024, respectivamente, que declara Improcedente el pedido de reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de su cese, solicitan declare fundada la impugnada, revoque y ordene el reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, para resolver cada uno de los recursos de apelación en referencia, es necesario remitirnos al Decreto Ley N° 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;

Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, los administrados no ha aportado las evidencias suficientes respecto de los fundamentos de sus petitorios en cada caso, aún más ninguno de los documentos que obran en el expediente respecto de los fundamentos del petitorio,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 227 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 13 SEP. 2024



sea esta en originales y/o fedateadas, lo que no permite valorar ni reconocer el derecho que vienen alegando los administrados, tanto más, para tener derecho al objeto mismo de las peticiones, se requiere las boletas de pagos en cada caso;

Que, en ese sentido, las Resoluciones Administrativas Regionales N° 451-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 31 de julio del 2024, N° 0394-2024-ORA-GR-PIUNO de fecha 25 de junio de 2024, N° 492-2024-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, N° 491-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, N° 511-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 26 de octubre del 2023 y N° 514-2024-ORA-GR PUNO de fecha 22 de agosto del 2024, respectivamente, que declara improcedente el pedido de reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, en cada caso, han sido expedidas con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por los administrados, devienen en infundado, dejando a salvo sus derechos conforme a ley;

Que, con Opinión Legal N° 000498-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede Declarar Infundado los Recursos de Apelación interpuesto por SONIA MIRTHA OBANDO CHAVEZ en su calidad de hereda del causante Víctor Augusto Arroyo Masias en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 451-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 31 de julio del 2024, ANDREA NANCY YUCRA CRUZ en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 492-2024-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, EDUARDO MEDINA ARCE en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 491-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, JAYME COAQUIRA QUISPE en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 511-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 26 de octubre del 2023 y ANGEL ALFREDO MOSCOSO TAPIA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 514-2024-ORA-GR PUNO de fecha 22 de agosto del 2024 y Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por NATALIA TITO FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 0394-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio de 2024, en el extremo de la impugnante; por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal; declarar agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe N° 001197-2024-GRP/RRHH de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 000377-2024-GRP/ORA del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Opinión Legal N° 000498-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído 024891-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los recursos de apelación de SONIA MIRTHA OBANDO CHAVEZ (Reg. 019627), NATALIA TITO FLORES (Reg. 0020260), ANDREA NANCY YUCRA CRUZ (Reg. 0020658), EDUARDO MEDINA ARCE (Reg. 0020655), JAYME COAQUIRA QUISPE (Reg. 0020727) y ANGEL ALFREDO MOSCOSO TAPIA (Reg. 0020656), por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación, dejando a salvo su derecho conforme a ley, de los administrados siguientes:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 227 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 13 SEP. 2024



- SONIA MIRTHA OBANDO CHAVEZ en su calidad de hereda del causante Victor Augusto Arroyo Masias en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 451-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 31 de julio del 2024, en el extremo de la impugnante.
- ANDREA NANCY YUCRA CRUZ en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 492-2024-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, en el extremo de la impugnante.
- EDUARDO MEDINA ARCE en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 491-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2024, en el extremo del impugnante.
- JAYME COAQUIRA QUISPE en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 511-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 26 de octubre del 2023, en el extremo del impugnante.
- ANGEL ALFREDO MOSCOSO TAPIA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 514-2024-ORA-GR PUNO de fecha 22 de agosto del 2024, en el extremo del impugnante.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por NATALIA TITO FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 0394-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio de 2024, en el extremo de la impugnante.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a los interesados y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

